

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2022 01221 00

De: Banco BBVA

Contra: Oswaldo Báez Estepa

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Realizando el control de legalidad conforme lo establece el artículo 132 del C.G.P., y tomando en consideración que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, resulta procedente dejar sin valor ni efecto el auto que libró mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2023, como quiera que en las documentales aportadas, no se evidencia solicitud de medidas cautelares y mucho menos el envío de la demanda a la parte pasiva conforme lo requiere el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, por lo que se inadmitirá este asunto a efectos de que la parte actora proceda con la subsanación de dicho requerimiento.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado resuelve:

1.- Dejar sin valor ni efecto la providencia de fecha 17 de febrero de 2023, conforme las consideraciones que anteceden.

2.- De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

2.1.- Como quiera que no solicitó medidas cautelares, remítase la demanda con sus anexos a la dirección física y/o electrónica a la parte demandada, lo anterior en aplicación al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

2.2.- Remítase la subsanación a la parte demandada a través de la dirección física o electrónica reportada.

Se advierte al libelista, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb4677c906f93a6c33eb4cfa49814c45425a950119773f23e876dda1fdefde02**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00274 00

De: Excelcredit S.A.

Contra: Alexander de Jesús Betancourt Soto

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2a1280eff87fb6ac9c84cb5cfcedef2c3c405024b077519ce83690d06e8ace**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00139 00

De: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. Bancoldex

Contra: Good Partners Global S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Secretaría proceda a elaborar y remitir el oficio de la medida cautelar decretada en auto del 23 de febrero de 2023 (fl. 2 Cd. 2) proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfa69283ebb9e36c72fa2572438fe3bd4fbccc5df9c072c9502a80b97318177**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00239 00

De: Icetex

Contra: Andres Felipe Molina Navia y otro

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Atendiendo la manifestación presentada por el apoderado de la parte actora coadyuvado por los demandados en el escrito visto a folio 5 digital, mediante la cual manifiesta conocer de la existencia del presente asunto, en aplicación del artículo 301 del C.G.P., se tienen por notificados por conducta concluyente a partir del 9 de agosto de 2023, fecha en la cual se aportó el documento.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 161 numeral 2° del C. G. P., se suspende la presente actuación ejecutiva, hasta el día 9 de agosto de 2024.

Vencido el término antes referido, secretaría ingrese las presentes diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39e4dade6e855acf70a86e67120026e2345e3ea7d3500e0e34c51600982130d9**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00299 00

De: Excelcredit S.A.

Contra: John Esteban Acero Quesada

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Excelcredit S.A.** contra **John Esteban Acero Quesada** por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 24990304 desmaterializado certificado Deceval No. 0017530478

1.1. Por el monto de \$69'231.707, por concepto de capital incorporado en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde el 2 de marzo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al abogado Oscar Mauricio Pelaez, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04875c8488948dc7e7049116c3b497a1dbf1b2078848074a97c8f0a141640b2b**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00406 00

De: Eludivia del Socorro Solano

Contra: Faustino Alfonso

- 1.- Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 84, 90 y 406 del C.G.P., admítase el presente proceso divisorio instaurado por Eludivia del Socorro Solano en contra de Faustino Alfonso.
- 2.- De la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.
- 3.- Tramítase por el procedimiento declarativo especial con apoyo en lo dispuesto en los artículos 406 y siguientes del Código General del Proceso.
- 4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.
- 5.- Acorde a lo establecido en el artículo 409, se ordena la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-40094434. Secretaría proceda a librar el respectivo oficio con destino al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la Zona Respectiva.
- 6.- Reconocer personería para actuar a la abogada Angela Andrea Gil Martínez, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb532c73634ef4651ab0a13bdce5aa18497bcda10980a156d83c78f35c6fd7e7**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00341 00

De: Juan Gaviria Restrepo y Cia S.A.

Contra: Carlos Alberto Bedoya Patiño y otros

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Agréguese a autos las documentales aportadas por la apoderada de la parte actora, vistas a folios 5 y 6.

La apoderada de la parte actora, proceda a constituir la caución ordenada en auto del 9 de mayo de 2023 o sírvase notificar a los demandados conforme la norma procesal exige.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b2255c847fc1f0bf4d25dee96964ef4f2510b474418530ee75e59d69c1b0149**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00264 00

De: Yilber Hernán Medina Ávila

Contra: Mapfre Colombia

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Para todos los efectos legales, téngase por notificada personalmente conforme el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad demandada Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., quien dentro del término correspondiente y a través de apoderada judicial contestó la demanda, proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio, escrito del cual se ordena correr traslado a la parte actora de conformidad con el artículo 370 y con apoyo del artículo 110 del C.G.P., por el termino de cinco (5) días.

[06ContestaciónDemanda.pdf](#)

Se reconoce personería para actuar al abogado Mauricio Carvajal García como apoderado judicial de la demandada, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (fl. 6 digital).

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc7d4c678f6053f4d7f95c307a49b1cc5b8ba8c6e8f0bd984cacb16f8ac67f**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00518 00

De: John Jairo Blanco Orozco

Contra: Jin Mao Inversiones

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add507d421043dc510fa6148d3cd3f0827ddec21253d3449336d7ebe2b71511f**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00267 00
De: Systemgropu S.A.S.
Contra: Juan David Sequeira Rodríguez

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

De la revisión al auto que libró mandamiento de pago de fecha 13 de abril de 2023, se evidencia que presenta un yerro en el nombre del demandado, como quiera que se agregó el nombre “BLANCA”. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el inciso segundo de la mencionada providencia el cual quedara así:

“Librar mandamiento de pago a favor de Systemgroup S.A.S. (endosatario en propiedad del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.) en contra de Juan David Sequeira Rodríguez, previo los trámites del proceso ejecutivo por suma de dinero de menor cuantía por las siguientes sumas de dinero:”.

En lo demás el auto quedara incólume.

Se requiere a la parte actora para que notifique la presente providencia junto con el mandamiento de pago.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de la medida cautelar decretada en auto del 13 de abril de 2023 (fl. 2 Cd. 2) proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7645a0b925dc2a28ead722987b4265f55c540f752fa19efd97cfd04eec0b501**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00363 00

De: Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones
Contra: Cesar Gómez Hernández

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Respecto a la solicitud militante a folio 5 digital el Despacho acepta la sustitución al poder que presentó la abogada Angelica Margoth Cohen Mendoza como apoderada de la entidad demandante, en consecuencia, téngase a la abogada Marcela Patricia Niño de Arco como la nueva apoderada del actor.

Por otro lado, agréguese al expediente el citatorio de notificación personal con resultado negativo allegado por la parte actora.

Ahora bien, este Despacho Judicial procedió a realizar la búsqueda por número de cedula del demandado en la Base de Datos Única de Afiliados BDUA de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud ADRES, encontrando como resultado que el señor Gómez Hernández falleció, lo cual fue corroborado en la pagina web de la Registraduría Nacional del Estado Civil,

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES
Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLOMBIA		DADOS	
TIPO DE IDENTIFICACIÓN		CC	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN		8316953	
NOMBRES		CESAR	
APELLIDOS		GOMEZ HERNANDEZ	
FECHA DE NACIMIENTO		19/01/2020	
DEPARTAMENTO		BOGOTÁ D.C.	
MUNICIPIO		BOGOTÁ D.C.	

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO BENEFICIARIO
AFILIADO FALLECIDO	MEDIMAS EPS S.A.S	CONTRIBUTIVO	02/07/2001	19/01/2020	

NUIP	NOVEDAD	RESOLUCIÓN	FECHA NOVEDAD
8316953	Cancelada por Muerte	0000 de 2020	26/02/2020

Si presenta inconsistencias en la información presentada, favor acercarse a la Registraduría

previo a decidir lo que en derecho corresponda, secretaría oficie a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, allegue el Registro de Defunción del señor Cesar Gómez Hernández quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 8.316.953. Oficiése.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d883a4f584c5c1401bfe104ee7e430dbc77fbb10d32f97ed40c45f507fee3bdb**
Documento generado en 24/08/2023 02:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 15 2023 00339 00

De: Steckerl Aceros S.A.S.

Contra: Promotora Inmobiliaria Aragón S.A.S.

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que por auto del 9 de mayo de 2023, el Juzgado primigenio (Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad) profirió mandamiento de pago a favor de Steckerl Aceros S.A.S. y en contra de Promotora Inmobiliaria Aragón S.A.S., por las sumas contenidas en las facturas electrónicas de venta báculo de la ejecución.

Por otra parte, la sociedad demandada se notificó de la orden de apremio por aviso conforme lo señala los artículos 291 y 292 del C.G.P., sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 *ibidem*. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y término previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$3'140.000 M./l. Liquidense por secretaría.
- 5.- Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 9 de mayo de 2023 (fl. 2 Cd. 2) proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de esta ciudad. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9ef75316b25bb3257e9b32d47c3d03662e599844cd09d82fb9d3a1311b6e10**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 **11 2023 00537 00**

De: RCI Colombia S.A. Compañía de Financiamiento

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 31 de julio de 2023, en consecuencia, este Despacho RESUELVE:

- 1.- Rechazar la solicitud de pago directo de la garantía mobiliaria.
- 2.- Como quiera que la solicitud de pago directo de la garantía mobiliaria fue allegada por medios digitales no habrá lugar a entrega de documento alguno, por secretaria déjense las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60539d4d3b01e3e33325665d2319a1cb9b31f374806f36f4184d0c6abf8c4fb0**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00531 00
De: Eliecer Jeremías Beltrán Delgadillo

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Reunidos los requisitos legales que exige el artículo 563 y siguientes del C. G. P., admítase la anterior demanda Liquidación Patrimonial de Persona Natural No Comerciante instaurada por Eliecer Jeremías Beltrán Delgadillo, en consecuencia:

1. Se nombra como liquidador al auxiliar Jairo Abadía Navarro identificado con C.c. No. 19421968, señalándose como honorarios provisionales la suma de **\$350.000**.
2. Notifíquese la anterior designación al auxiliar designado al correo jairo.abadia@abadiarodriguez.co o a la dirección Carrera 68 D No. 25 B - 86 Ofc 532 e infórmesele que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y a la Cónyuge o compañera permanente de ser el caso sobre la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor a fin de que hagan parte del proceso. Líbrese telegrama.
3. Igualmente se requiere al liquidador designado para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.
4. Ofíciase a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que estos sean remitidos a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.

5. De ser el caso infórmesele a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, adviértase de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

6. Secretaría proceda con la inscripción de la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de que trata el artículo 108 del C.G.P., concordante con el párrafo del artículo 564 *ibidem*.

7.- Reconocer personería para actuar a la abogada Angelica María Bonilla Vargas como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Jare

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **688352e7b788c7258864cfe3993b696ad5bf50a799d504b90190cf801c4ca414**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 32 2023 00472 00
De: Juan Carlos Daza Gaitán
Contra: Fabio Vesga Guzmán

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales establecidos en los artículos 82, 83, 84, 90, 384 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado una vez revisada aquella junto con sus anexos, en virtud de lo previsto en los artículos 90 e inciso final del Art. 118¹ *ibidem*, el Juzgado resuelve:

1. Admitir la demanda verbal de restitución de bien inmueble arrendado de menor cuantía instaurada por Juan Carlos Daza Gaitán (en condición de hijo y heredero del arrendador Álvaro Ramón Ignacio de Jesús Daza González) en contra de Fabio Vesga Guzmán.
2. En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.
4. Notifíquese esta providencia a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber lo dispuesto en los numerales anteriores y/o sírvase a dar cumplimiento artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.
5. Se reconoce personería al abogado Nelson Alberto Barrera González, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
- 6.- Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con el artículo 590 numeral 1º literal a y numeral 2º del Código General del Proceso, préstese caución por valor de \$121'785.600.23.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

¹ Que en su inciso final prevé: “En los términos de días no se tomaran en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”.

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7699502d5031a75b3b2189593565415df4d7669ef269fafa4ab0cdbeb625f30f**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00523 00

De: Rafael Herrera Martín

Contra: Paola Andrea Restrepo Sánchez

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

R E S U E L V E:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo de menor cuantía a favor de **Rafael Herrera Martín** contra **Paola Andrea Restrepo Sánchez** por las siguientes sumas de dinero:

Titulo constituido a través de interrogatorio de parte como prueba anticipada en el Juzgado 41 Civil Municipal de esta ciudad

1.1.- Por el monto de \$134'264.677, por concepto del servicio público domiciliario de energía eléctrica adeudado y dejado de pagar por la demandada.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad liquidados a la tasa máxima que para tal efecto certifique la Superfinanciera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado Juan Carlos Carrero Mancera.

6.- Reconocer personería para actuar al abogado Samuel Muñoz Corredor, quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido (fl. 9).

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ (2)**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d63f3a3d14a48908b406e3514a5e1ec3342d5a0a990234afa2dfff2e85516da**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00388 00
De: María Victoria Millán Nieto y otra
Contra: José Aníbal Jiménez Giraldo y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 31 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b627e4f8ffa28612f2e980e2e0e604c5a25d92c0ead6e0c6b3cf95926d5e1bb1**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 61 2023 00237 00
De: Ana María de los Ángeles Rodríguez
Contra: Nhora Yamile Cediel Agudelo

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 24 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b2266736b245c0a546c9de8bb05c51df7e079e6adafe8b58b4e8bdf2272f1a**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 11 2023 00457 00
De: Banco de Occidente

Como quiera que se incumplió el contrato de garantía mobiliaria de adquisición sin tenencia celebrado entre **Banco de Occidente** y **Mónica Fransheska Ruíz Tirado**, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho resuelve,

Ordenar la inmovilización del vehículo identificado con placas **JYL-169**, por secretaría líbrese el respectivo oficio dirigido a la Policía Nacional- SIJIN División Automotores, indicando que el vehículo podrá ser remitido a la Calle 4 No.11-05 de Mosquera, Cundinamarca. Secretaría remita el mencionado oficio a la parte actora y a la Policía Nacional.

Una vez capturado el vehículo se continuará con el trámite legal correspondiente.

Reconocer personería para actuar al abogado **Eduardo García Chacón** quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaría

Se

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85572680df9e40c2b486e29dc007a2ef1ea0f70fb4b7ed778b51e3358cb32736**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 52 2023 00476 00

De: Ana Ilberia Gutiérrez Clavijo

Contra: Guillermo Antonio Gutiérrez Clavijo y otro

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, prontamente se advierte que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído de fecha 17 de julio de 2023, en consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda.
- 2.- Ordenar la devolución de la misma, junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

Ds

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:

Gigliola María Bustillo Gómez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 061

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccb94b4334fa8679f377539df75f0aa1de1f94a83347294ac2ad22f20d3fe70**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00320 00
De: Finanzauto S.A. BIC

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Vista la solicitud que milita a folio 014 del expediente digital, procédase por la Secretaría del Despacho a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto del 2 de junio de 2023. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 72 fijado hoy 24 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

jb

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347b8f3fefaa16a068a062de06059397e72b0b7e3dcd729cf516ca7d7e35ce7d**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 1100140030 47 2023 00292 00
De: Grupo Jurídico Deudu S.A.S
Contra: Yenny Johanna Rodríguez Ayala

Se avoca conocimiento de las presentes diligencias proveniente del Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA23-41 del 26 de abril de 2023, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Que, por auto del 12 de mayo de 2023, se profirió mandamiento de pago a favor de Grupo Jurídico Deudu S.A.S y en contra de Yenny Johanna Rodríguez Ayala, por las sumas contenidas en el pagaré báculo de la ejecución.

Por otra parte, la demandada, se notificó de la orden de apremio en la forma indicada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, sin que dentro de la oportunidad procesal pagara la obligación ni propusiera medios defensivos, razón por la cual es procedente darle aplicación al canon 440 del C.G. del P. En consecuencia, el Juzgado, resuelve:

- 1.- Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo.
- 2.- Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, previo avalúo.
- 3.- Ordenar a las partes presentar la liquidación de crédito en la forma y términos previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 4.- Condenar a la demandada al pago de las costas. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de \$2'116.680 M./l. Líquidense por secretaría.

Secretaría proceda a elaborar y remitir los oficios de las medidas cautelares decretadas en auto del 12 de mayo de 2023 (fl. 1 cd. 2) proferido por el Juzgado 47 Civil Municipal de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase,

**GIGLIOLA MARÍA BUSTILLO GÓMEZ
LA JUEZ**

jr

JUZGADO 61 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 73 fijado hoy 25 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria

Firmado Por:
Gigliola María Bustillo Gómez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 061
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f9a269f37b3a9b519b614f0f5aca3ad5187a7fb300cfd62b0ffd4631a424df**

Documento generado en 24/08/2023 02:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>